

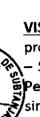
Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY Nº 13174 / 10 -02 -1959

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 90-2023-ALC/MDS

Subtanjalla, 08 de febrero del 2023



VISTO: El Expediente Administrativo N° 470 y 624, de fecha 25 de enero del 2023, promovido por el Sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla — SITRAMUSU, debidamente representado por su secretario general Cristian Charles Peña Vargas, sobre conformación de la comisión negociadora y otorgamiento de licencia sindical, el Informe Legal N° 072-2023-GAI-MDS, de fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución política del Perú estable para las municipales radica en la facultad de ejercer los actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe Legal N° 072-2023-GAJ-MDS, la Gerencia de Asesoría jurídica opina por conformar la comisión negociadora para iniciar la negociación colectiva con el Sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla – SITRAMUSU.



Que, mediante Expediente Administrativo N° 470 el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla – SITRAMUSU solicita licencia sindical para la comisión; por otro lado, mediante Expediente de Registro N° 624-2023, presentan su pliego de reclamos para el año 2024 y comunican los integrantes para la conformación de la comisión negociadora.

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, consagra que El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático, para lo cual, garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva, la misma que tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado y promueve formar de solución pacífica de los conflictos laborales.

Que, la ley N° 31188, Ley de negociación colectiva en el nivel estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales.

Que, el artículo 12 de los lineamientos aprobados mediante D.S. Nº 008-2022-PCM dispone que el Titular de la Entidad designa a los funcionarios que representaran a



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY Nº 13174 / 10 -02 -1959

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



la Entidad dentro de la comisión negociadora en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical. Por otro lado, detalla que el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la comisión negociadora.

Que, por lo expuesto, siendo atribución del titular de la entidad es necesario emitir el presente acto resolutivo conformando a la comisión negociadora para debatir el proyecto de convenio colectivo 2023, aplicable para el año 2024, debiendo los integrantes de la parte empleadora ser en la misma cantidad de miembros que la del sindicato.

Que, ahora bien, respecto al pedido de licencia sindical, el artículo 11 de la Ley N° 31188 dispone que, a falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a la licencia sindical con goce de remuneraciones. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos, hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo.

Que, en ese sentido, en vista que mediante convenio colectivo no existe acuerdo sobre el otorgamiento de licencia sindical a los miembros de la comisión negociadora por parte de los trabajadores, es menester aplicar en parte lo dispuesto en la Ley N° 31188; es decir, conceder licencia sindical, la misma que se hará efectiva en las fechas que la comisión negociadora se reúna para debatir el proyecto de convenio colectivo, la cual se mantendrá vigente hasta 30 días después de suscrito el convenio colectivo para los casos que se requiera acudir a la autoridad de trabajo, para la interposición de acciones legales y/o instancia arbitral.

Que, por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos y, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 6, 20 y 39 de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

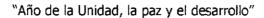
SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO.</u> - CONFORMAR, LA COMISIÓN NEGOCIADORA para el año 2024 entre el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla – SITRAMUSU y la Municipalidad Distrital de Subtanjalla encargada de tratar el proyecto de convenio colectivo para el año 2024, comisión que estará conformada de la siguiente manera:



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY Nº 13174 / 10 -02 -1959





PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARITARIA	
Lic. Mirla Carmela Wong Flores	Gerente de Administración
EN REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA	
Abg. Leonardo Frank Medina Juarez	Gerente de Asesoría Jurídica
CPC Teodomiro Belasmino Sedano	Gerente de Planificación y Presupuesto
Quintanilla	
Econ. Greyshi Ennis Cruz Conislla	Sub Gerente de Recursos Humanos
EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD	
DISTRITAL DE SUBTANJALLA	
Cristian Charles Peña Vargas	Secretario General
Luisa Victoria Huamán Andia	Secretaria de Defensa
Martha Beatriz Bernaola Huasasquiche	Miembro
Luis Rufino Villamares Ramos	Secretario de Organización

ARTÍCULO SEGUNDO. — OTORGAR; licencia sindical a los miembros de la comisión negociadora que representan a la parte trabajadora, a partir del día siguiente de notificada el presente acto resolutivo, esta licencia se hará efectiva exclusivamente en las fechas que la comisión negociadora se reúna para debatir el proyecto de convenio colectivo; por lo tanto, no exenta al trabajador de acudir a su centro de labores en las fechas que no se reúna la comisión negociadora. La licencia sindical se mantendrá vigente hasta 30 días después de suscrito el convenio colectivo para los casos que se requiera acudir a la autoridad de trabajo, para la interposición de acciones legales y/o instancia arbitral.

<u>ARTÍCULO TERCERO.</u> – ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acto a los interesados y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica. Tel: 056 - 402130 - Telefax: 056 - 402130